

Las bibliotecas como agentes de desarrollo de los derechos culturales del ciudadano

NELSON JAVIER PULIDO DAZA

Universidad de La Salle, Bogotá, Colombia

La cultura está empezando a ser demasiado importante como para dejarse en manos de las políticas culturales.

EDUARD MIRALLES

INTRODUCCIÓN

Es incuestionable que la Constitución Política de 1991 ha traído bastantes beneficios a la nación. Su establecimiento permitió una serie de innovaciones internas que garantizan la libertad y el pleno desarrollo de la ciudadanía. Su configuración se sostiene desde una estructura que asegura y ordena, por medio de reglas, el bienestar y la paz de los colombianos.

Este aparato jurídico incluye elementos tales como el desarrollo y la educación, los cuales confluyen con las bibliotecas pues éstas sirven como sustento y garantía del desarrollo del país al ser establecidas como instituciones que configuran espacios libres y democráticos.

Entre la biblioteca y el Estado, hay una serie de políticas encaminadas hacia el desarrollo nacional, las cuales se presentan como acciones normativas y legislativas. Este hecho implica que las bibliotecas

Experiencias y percepciones...

son instituciones creadas para mejorar la calidad de vida social por medio del derecho a la información y el conocimiento. Las bibliotecas han demostrado con creces su plena articulación con respecto a las disposiciones legales, y crean ciudadanos con una actitud más crítica y comprometida; además, contribuyen al desarrollo social, el acceso a la cultura y la educación. Por lo tanto, conforman un organismo que respeta, establece y divulga los derechos fundamentales de los ciudadanos y además analiza el impacto de éstos en la vida social.

A partir de la visión social que se presenta desde la biblioteca, a continuación se realiza una revisión de la estructura de la Constitución Política, en la cual ahora los derechos culturales se encuentran en segundo nivel con respecto a aquellos que son considerados como fundamentales o de primer nivel. Se busca reevaluar las nociones y la estructura de la Constitución puesto que actualmente las organizaciones sociales presentan nuevas y diferentes necesidades.

El objetivo principal es analizar de forma crítica la perspectiva del capítulo segundo, relativo a los derechos culturales nacionales, pues éstos inciden transversalmente en la vida, el trabajo, la convivencia, la libertad, el desarrollo y la sana convivencia de los colombianos. Para ello, se compone una interrelación entre la Constitución Política Nacional y las entidades internacionales, apoyadas en diferentes disciplinas. De igual forma, se recurre a las sentencias puesto que son la resolución que un cuerpo colegiado profiere sobre un problema jurídico o un proceso que tiene como trasfondo una argumentada dificultad, lo que establece una estructura amplia y comparativa que, por medio del análisis legislativo y conceptual, se orienta hacia una evolución ajustada de las necesidades de gobernabilidad y democracia nacional.

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política postula la libertad y la igualdad. Aquello conlleva una integración de la condición humana civil nacional. Tiene como propósito proteger a todos aquellos que pueden ser

violentados por un régimen absoluto, por lo que también se trata del amparo del Estado a todos y cada uno de los ciudadanos. Se fundamenta con los mejores elementos de integración obtenidos de la Biblia, lo que implica un reconocimiento ordenado del buen vivir y convivir de la civilidad. Para afirmar lo anterior, el Preámbulo establece que:

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución política de Colombia (Constitución Política, 2005).

Constituye la libertad nacional e individual pues se encuentra alineada con los derechos fundamentales. Esta concepción posibilita la participación en temas tales como la economía, política, administración y cultura nacional, y se orienta hacia la protección nacional democrática.

En esa misma línea, el Artículo 7 menciona que “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana” (*ibíd.*), y en el Artículo 27 “El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra” (*ibíd.*). Se presenta entonces cierta inclinación hacia las libertades de la enseñanza y sus garantías. El Artículo 67 sustenta la labor de las bibliotecas. Al establecer la educación como función social, reconoce el pleno desarrollo de la formación intelectual y física, lo que permite la promoción de la investigación, el crecimiento nacional y la difusión de los valores culturales nacionales.

Como se mencionó con antelación, la Constitución Política se encuentra alineada con los derechos fundamentales, y a partir de un énfasis un poco más detallado en éstos, se encuentra que “Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”

Experiencias y percepciones...

(Naciones Unidas, 2015). En tal caso, las Naciones Unidas identifican que:

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás. (*ibíd.*).

Sobre los derechos y las obligaciones, hacen hincapié en que:

Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. [...] significa que [...] deben abstenerse de interferir en el disfrute [...], o de limitarlos. [...] exige que los Estados impidan los abusos [...] contra individuos y grupos. [...] significa que [...] deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos (*ibíd.*).

En la perspectiva de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), existe un diálogo intercultural del cual “Cada cultura se nutre de sus propias raíces, pero sólo se desarrolla en contacto con las demás culturas” (UNESCO, 2015). Para ello, tiene como misión principal:

Garantizar el espacio y la libertad de expresión de todas las culturas del mundo. Así pues, no se trata de identificar y preservar todas las culturas consideradas separadamente, sino antes bien de revivificarlas para evitar que queden reducidas a *ghettos*, contrarrestar extravíos derivados de la identidad y prevenir conflictos (*ibíd.*).

Socialmente, la UNESCO entiende e instaura redes como vehículos de iniciativas locales entendidas como planes regionales en seguridad, violencia y derechos humanos con el objetivo de mejorar la relación con los otros, además de apostar a la integración y disminución de

“las problemáticas relativas a los derechos humanos, tales como discriminación racial o hacia las minorías, inequidad de género en lo social, intolerancia religiosa, xenofobia, marginación a partir del progreso científico y la enfermedad (HIV/SIDA), persecución política y otras” (ibíd.).

Las perspectivas anteriores permiten entrever que existen puntos convergentes tales como la igualdad, el conocimiento, la integración, entre otros, que enfatizan sus esfuerzos en el reconocimiento de una sociedad integradora y cambiante. Es precisamente en ánimo de alentar dicho esfuerzo que se plantea la pregunta: si la cultura conforma todos los significados existentes en una comunidad y por ende de un ciudadano, y por lo tanto define una identidad nacional, ¿por qué actualmente se aborda desde un nivel secundario en la Constitución Política? Este trabajo busca analizar de forma crítica este fenómeno mediante la articulación de los derechos humanos, las visiones institucionales, las políticas culturales y el enfoque educativo, con atención al hecho de que Colombia es una nación democrática con una fuerte diversidad cultural.

CONFIGURACIÓN METODOLÓGICA

La metodología empleada se construyó a partir de una investigación documental de tipo cualitativo que permite establecer categorías y relaciones estructurales provenientes del objeto de estudio (Beal, 2001: 17). En consonancia, la investigación documental posee la característica de la interpretación; en palabras de Xavier Beal, “el acopio de documentos escritos o digitales, textuales o iconográficos, etc., con el objeto de ser interpretados hermenéuticamente obteniendo así de ellos información relevante para una investigación” (ibíd.: 45).

La investigación está organizada de aspectos generales a aspectos específicos. El principal insumo es el análisis de los contextos teóricos existentes en varias perspectivas o disciplinas. Esto permitió identificar ciertos elementos que de manera velada se encuentran relacionados entre sí. Para el desarrollo del objetivo establecido, se tuvieron en cuenta los cinco ciclos:

Experiencias y percepciones...

a) recolección de la información; b) sistematización de la información; c) análisis de la información; d) interpretación de los resultados; e) producto;

Para estos ciclos, se llevó a cabo la recolección de información, que consistió en buscar material bibliográfico en bibliotecas, páginas gubernamentales y bases de datos en un lapso de tiempo que va desde 1990 hasta 2013, y se recurrió a la investigación de textos interdisciplinarios con el fin de constituir configuraciones conceptuales. Los instrumentos de recolección de información fueron los RAEs, los cuales sintetizaron y condensaron la información de forma más detallada advirtiendo el enlace resultante de conceptos y definiciones con otras disciplinas. Los documentos de consulta fueron leyes nacionales e internacionales, sentencias y documentos académicos e institucionales.

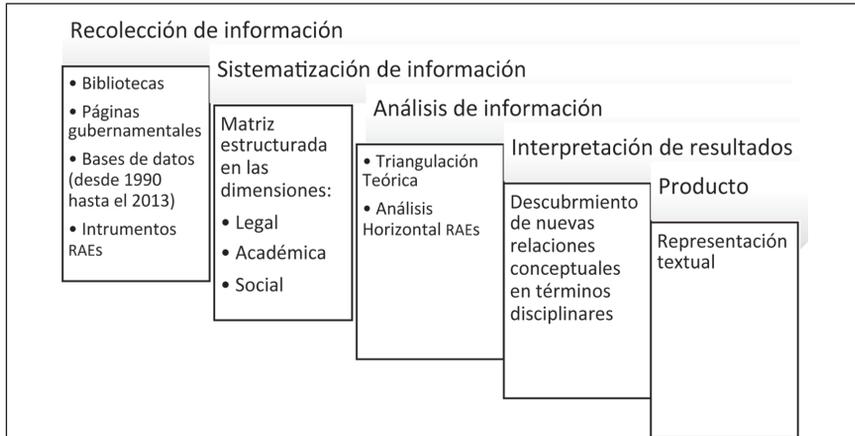
La sistematización de información se hizo a partir de una matriz estructurada por las dimensiones legal, académica y social. Se estableció un análisis de tipo interpretativo. Las dimensiones anteriores permiten sostener una concepción diferente de la información. Se explica entonces que la dimensión legal representó la visión gubernamental; la dimensión académica representó el enfoque educativo e institucional, y la dimensión social representó la medida cultural.

Se consideró como sustento de la investigación el análisis de la información recogida. En este sentido, se planteó una triangulación teórica que, en palabras de Ezequiel Ander-Egg, “consiste en utilizar diferentes marcos teóricos referenciales para interpretar un mismo fenómeno. Con este alcance, la triangulación consiste en examinar un fenómeno desde múltiples perspectivas teóricas con el fin de tener una comprensión más profunda, contextualizada y holística del fenómeno” (Ander-Egg, 2000: 80). Se planteó un análisis horizontal el cual obtuvo una composición estructural de carácter comparativo.

La interpretación de resultados presenta un significado ampliado de la información que se recopiló. La observación cuidadosa tanto de los datos como de la información permitieron descubrir nuevas relaciones conceptuales en términos disciplinares. El producto

fueron la consumación y consolidación de la información en representación textual.

Ilustración 1. Esquema metodológico



Fuente: elaboración propia

CONSTRUCCIÓN CONCEPTUAL

La construcción conceptual se presenta desde la interdisciplinariedad que existe entre las instituciones, los pensadores y las disciplinas, que a lo largo del texto presentan las múltiples formas que pueden sustentar la creación de vínculos interpretativos articulados. Una definición básica de cultura la entiende como un “Conjunto de conocimientos de una sociedad o de un país, lo que conlleva a un sistema de creencias y tradiciones” (*Diccionario del saber humano*, 1996). Esta concepción sesga de alguna manera su significado. Es por ello que al buscar el concepto desde una visión filosófica, encontramos que Friedrich Nietzsche aumenta el círculo conceptual de la cultura al comprender que “no es sinónimo de saber muchas cosas o de haber aprendido muchas cosas, sino que la cultura es el resultado de un acto de voluntad creadora de un pueblo” (Arias,

Experiencias y percepciones...

2002: 41). En tal caso, se trata de un proceso de creación y transformación de los saberes que resulta en una construcción social.

Por otro lado, la biblioteca consigue su visión de cultura desde la UNESCO y la establece como:

El conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos (UNESCO, 2014a).

En comparación con lo anterior, el Derecho establece la cultura con cierto cimiento agrícola, ya que se fundamenta desde el esfuerzo del crecimiento o el cultivo personal o nacional, lo que le atribuye cierta connotación irrefutable en los textos constitucionales. De este modo, integra la libertad de expresión y el reconocimiento del patrimonio cultural nacional (López y Valentín, 2011). Un claro ejemplo de la relación existente entre el Derecho y la cultura establece en el derecho de las manifestaciones culturales, ya sea la literatura o el cine, que gozan de una plena representación judicial para facilitar su convivencia (ibíd.). De esta forma, el Derecho ejerce una acción positiva de protección y fomento, lo que plantea las condiciones idóneas tanto para su desarrollo como para su difusión; se puede decir que el Derecho presenta la cultura como una forma de la cohesión social, además de integrar, asegurar y propiciar el intercambio y el diálogo (ibíd.).

La cultura política es el resultado de una connotación homogénea cuya perspectiva radica en entender la diferencia y la diversidad que existe entre las sociedades al seguir como hilo conductor que “lo político no tiene el mismo sentido en sociedades diferentes” (Arias, 2002: 49). Esta afirmación confirma que existe diversidad y por ende distintas formas de ver y entender una misma acción o situación.

La articulación entre la cultura y la política se sustenta desde los derechos culturales y las políticas culturales, en donde los derechos

culturales son el resultado de una reconstrucción económica, moral y política que se enfoca en la promoción de la justicia social, la solidaridad y el universalismo. De acuerdo con María Julia Logiódice, las políticas culturales surgen

Como un deber de los estados de proteger y fomentar el acceso a los derechos culturales, entendidos éstos como derechos individuales a la cultura, que incluyen: posibilidad de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes, disfrutar de los beneficios del progreso científico y recibir por parte del Estado protección jurídica a su creación (derecho de autor) (Logiódice, 2012:60).

Lo anterior establece en algunos países la creación de las primeras instituciones públicas que centralizan la aplicación de dichas políticas, lo que de forma contundente integran instituciones como los museos, las bibliotecas, los archivos y los teatros en instituciones culturales dentro de la administración pública (ibíd). Otro organismo que permite dilucidar qué son las políticas culturales es la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), la cual menciona:

El ideal del desarrollo de las políticas culturales es, más allá de planificar la cultura, asegurar que los componentes y recursos culturales estén presentes en todos los espacios de la planificación y procesos de desarrollo [...] La puesta en marcha [...]: enfrenta un gran número de retos para su adecuada y próspera ejecución. Por ello, es menester la elaboración de políticas públicas consistentes que establezcan parámetros y lineamientos a largo plazo.

Los principios fundamentales en los que se basan las políticas culturales son:

- la promoción de la identidad cultural;
- la protección de la diversidad cultural;
- el fomento de la creatividad, y
- la consolidación de la participación ciudadana.

La ejecución de estas políticas implica institucionalizar las organizaciones que han de asumir los encargos; diseñar los canales de negociación e interlocución con los diferentes actores culturales y definir las acciones previstas en las organizaciones estatales, sector privado, tercer sector y sociedad civil (OEI, 2006).

Experiencias y percepciones...

Conforme a lo anterior, las nuevas líneas en las cuales se encuentran enfocadas el desarrollo del individuo y la sociedad protegen, estimulan y enriquecen la identidad y el patrimonio cultural de cada nación, teniendo en cuenta el respeto hacia las minorías culturales; de igual forma, instauran las condiciones sociales y culturales que faciliten, estimulen y garanticen la creación artística e intelectual, sin discriminaciones políticas, ideológicas, económicas y sociales (ibíd.).

En tal caso, las políticas se focalizan como estrategias y acciones del sector gubernamental orientadas al desarrollo de la sociedad. La idea es componer mediante éstas un avance social a nivel general; es decir, se deben entender como instrumentos que configuran un espacio democrático. Pueden generar innovaciones, pero para ello se debe establecer una nueva visión entre las concepciones del gobierno y la sociedad, pues de esta forma se replantean la función y los modelos tradicionales hacia un enfoque más democrático en los sectores sociales, de manera que se modifican los sistemas políticos asistencialistas.

Los conceptos anteriores influyen en el ciudadano, quien básicamente se establece como un miembro de una comunidad cívica al cual se le atribuyen derechos y deberes civiles adecuados a su condición. En la Ciencia Política se estipula una definición más amplia, donde el ciudadano se sustenta como:

Un sujeto político que no puede ser concebido al margen de sus conciudadanos, es decir al margen de una determinada comunidad política, por tanto igual a ellos en derechos y obligaciones y que para ser eso, un ciudadano, requiere de la libertad que el sistema político en el que se desenvuelve le tiene que garantizar: la libertad, la igualdad y la fraternidad son por tanto divisas fundamentales del sujeto político de la democracia (Emmerich y Olguín, 2007: 92).

Al entender cómo influyen la cultura, la política y los ciudadanos entre sí, se pueden rescatar articulaciones que justifican las perspectivas enfocadas hacia el desarrollo sostenible. En 1987, gracias al informe de la comisión de Brundtland, se planteó el concepto de desarrollo sostenible como “desarrollo que satisface las necesidades

de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades” (UNESCO, 2014). Abarca cuatro dimensiones: la sociedad, el medio ambiente, la cultura y la economía.

Es importante entender que el desarrollo sostenible incide en la cultura al considerarla un factor social. Al respecto, en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural se asevera que la diversidad cultural reafirma los derechos y las libertades de carácter fundamental.

Por otra parte, Fernando Arribas Herguedas en su artículo “La idea de desarrollo sostenible” argumenta que “La tarea de orientación conceptual en torno al desarrollo sostenible consistirá, por tanto, en una aproximación coherente al objetivo de la justicia intergeneracional, lo que exige a su vez perfilar el contenido sustantivo tanto del desarrollo humano” (Arribas, 2007: 78). Esta cita estipula una nueva dirección de las “necesidades objetivas y universales”, lo que precisa una reorientación gradual hacia la expresión de bienestar demandada desde las futuras generaciones.

Sumado a lo anterior, un concepto que emerge de forma trasversal es la educación, puesto que ésta le permite al ciudadano transformar el ambiente en el que se encuentra. Paulo Freire sustenta que “la educación verdadera es praxis, reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo” (Freire, 1971:15). Esta visión permite establecer que la educación brinda al ciudadano los elementos necesarios para la comprensión y asimilación de sus diferentes realidades ya sean sociales, políticas o económicas, lo que permite mencionar que la educación es más que un proceso social que estructura el desarrollo intelectual y corporal del ser humano.

De acuerdo con Emilio Uzcátegui García, la educación es un “Proceso de adaptación progresiva de los individuos y de los grupos sociales al ambiente, por el aprendizaje valorizado, y que determina individualmente la formación de la personalidad, y socialmente la conservación y la renovación de la cultura” (García, 1967: 364); por ello es entendida como un proceso de afianzamiento social nacional puesto que enseña, identifica, explica e informa sobre todos los contenidos sociales existentes entre el ciudadano y la sociedad.

Experiencias y percepciones...

Los elementos conceptuales presentados integran las definiciones sobre cultura, que identifica rasgos distintivos de una sociedad o una nación.

COMUNIDADES NACIONALES

Actualmente compartimos vínculos, saberes, conocimientos, enseñanzas y procesos que nos exigen abogar por una buena interacción con otras comunidades en diferentes escenarios; por ejemplo, en los ámbitos académicos, sociales, de participación gubernamental y, por qué no, familiares. Esto lleva a entender que existe una serie de transformaciones en la vida cotidiana que pueden mejorar nuestra relación con los demás.

En este contexto, Colombia es un país pluricultural en el cual se encuentran inmersas distintas perspectivas, las cuales le permiten una invariable reinterpretación de las relaciones, sin dejar de lado que la cultura es enriquecida constantemente desde las comunidades étnicas existentes en el país. Estos vínculos y relaciones nos unen como nación, a lo que conviene aunar que en Colombia existen comunidades indígenas, afrocolombianas y gitanas. Esto nos permite ver que las cosas que para unos operan de una forma, para otros se vislumbran con otro sentido y significación. Un grupo étnico se define como:

Aquel que se diferencia en el conjunto de la sociedad nacional o hegemónica por sus prácticas socioculturales, las cuales pueden ser visibles a través de sus costumbres y tradiciones; estas últimas le permiten construir un sentido de pertenencia con comunidad de origen, pero tal autorreconocimiento no es un obstáculo para que sean y se identifiquen como colombianos, de este modo, comparten dos sentires: uno étnico y otro nacional [...] (*Colombia Aprende*, 2015).

Una vez aclarado lo anterior, Alejandro Venegas comenta que Colombia “ha estado viviendo graves contradicciones y conflictos que han influido negativamente en los grupos étnicos” (Parra y

Rodriguez, 2005:12). En tal caso, los derechos humanos emergen como un mecanismo de control y mitigación de estos hechos, pero la poca efectividad de los derechos con los problemas que presentan las comunidades evidencia una ruptura entre éstos y el principio de constitucionalidad nacional.

Es necesario, entonces, como parte de una sociedad que empiece a reconocerse como una unidad en la diferencia, de manera especial y en el marco del enfoque de los Derechos Humanos, efectuar un estudio detallado que propicie todo atisbo contrario a los horizontes de dignidad humana y calidad de vida de los grupos étnicos, garantizando su naturaleza en participar (ibíd.: 9).

Es necesario explicar que en Colombia

Los grupos étnicos [...] están conformados por los pueblos indígenas¹, los afrocolombianos o afrodescendientes², los raizales³ y los rom⁴. La Dirección de Poblaciones y Proyectos Intersectoriales del

-
- 1 Personas que se autorreconocen como pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas (amerindias), forman parte de un grupo específico en la medida en que comparten su cosmovisión, sus costumbres, su lengua y sus códigos relacionales (socialización). [...] descendiente de los pueblos originarios que habitaban América antes de la [...] colonización europea.
 - 2 El término “afrodescendiente” denota a los descendientes de africanos que sobrevivieron a la trata esclavista en las Américas. Asimismo, busca abarcar a todos los pueblos descendientes, directa o indirectamente.
 - 3 Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia. Grupo étnico afrocolombiano o afrodescendiente cuyas raíces culturales son afro-anglo-antillanas y cuyos integrantes mantienen una fuerte identidad caribeña. [...] presenta una serie de prácticas socioculturales diferenciadas de otros grupos de la población afrocolombiana [...] particularmente a través del idioma y la religiosidad más de origen protestante.
 - 4 Grupo étnico de tipo nómada originario del norte de la India establecido desde la conquista y colonización europea en lo que hoy en día es Colombia. Mantienen rasgos culturales que los diferencian de otros sectores de la sociedad nacional como su idioma propio, llamado romaní o romanés, la ley gitana y descendencia patrilineal organizada alrededor de clanes y linajes. Se encuentran concentrados especialmente en las ciudades de Cúcuta, Girón, Itagüí, Bogotá, Envigado, Duitama, Santa Marta, Cali, Sempués y Cartagena.

Experiencias y percepciones...

Ministerio de Educación atiende a los grupos étnicos colombianos a través del programa de Etnoeducación (*Colombia Aprende*, 2015).

Desde la década de los setenta surgió la etnoeducación, que valora y entiende la diversidad étnica y la cultura al integrar diferentes niveles y sectores. Este desarrollo generó un reconocimiento legislativo y la institucionalización que a través de diversas leyes y otras disposiciones legales reconocieron y oficializaron las lenguas autóctonas.

En la década de los ochenta, la interculturalidad trascendió los sistemas escolares y se dispuso la promoción de una modalidad educativa para las minorías, lo que llevó al compromiso de una construcción social pluralista y democrática, un factor determinante en la reestructuración y las reformas educativas nacionales y constitucionales en Latinoamérica. Se conformó un marco jurídico constituido para la etnoeducación en comunidades indígenas y afrocolombianas. El Ministerio de Educación Nacional (MEN) incorporó la etnoeducación en el decreto-ley 088; en 1993, articuló los lineamientos de la educación en las comunidades afrocolombianas y en 1998 instauró los decretos 2249 de 1995 y 1122 sobre las normas del desarrollo de cátedra y estudios afrocolombianos en las entidades de educación formal del país (Parra y Rodríguez, 2005).

Tabla 1. Comunidades étnicas de Colombia

Comunidades	Población	Tierras tituladas
Pueblos indígenas	1.378.884 habitantes 3.3%	34.000.000 hectáreas 29.8% hectáreas (equivalente)
Negras o afrocolombianas	4.377.996 habitantes (autorreconocimiento) 10.5%	5.198.967 hectáreas 4.56% 156 títulos
Rom o gitanos	4.800 habitantes 0.01% del total de la población	

Fuente: Universidad del Rosario, 2015.

De acuerdo con la Corte Constitucional, estas comunidades están en riesgo, motivo por el cual actualmente están desarrollando planes integrales de salvaguarda con el fin de mitigar las condiciones que afectan sus derechos universales y constitucionales. Para ello, se pretende establecer un desarrollo normativo orientado a la protección de expresiones y manifestaciones culturales, de manera que se resguarde la propiedad colectiva de estas comunidades. Sus enfoques son los siguientes:

- Fomento de las lenguas
- Comunicación intercultural
- Emprendimiento cultural
- Protección de los sitios sagrados

La información en temas de diversidad cultural puede entenderse desde dos perspectivas: aquella dirigida a los individuos que se insertan en culturas distintas a la suya y que tienen como objetivo conocer las características, ventajas y problemas que tiene ese grupo social, y los materiales de lectura e información dirigidos a individuos que han sido víctimas de un desarraigo o desplazamiento forzoso acerca de su propio país o región de origen, con el objetivo de evitar el olvido y mitigar el dolor. La biblioteca, mediante sus programas, se interrelaciona con diferentes comunidades. Ésta tiene la oportunidad de erigir una vertiente enfocada en la divulgación de la diversidad cultural.

VÍNCULOS NORMATIVOS

Es necesario esbozar qué son los derechos fundamentales y cuáles son sus características. Pueden definirse como aquellos que poseen todas las personas o ciudadanos por el sólo hecho de ser humanos sin distinción de sexo, raza, edad, religión, nacionalidad, etnia, orientación sexual, posición ideológica o condición económica, cultural o social (Conabip, 2015). La Comisión de Bibliotecas Populares (Conabip) expone sus características principales: son universales,

Experiencias y percepciones...

indivisibles, integrales, interdependientes, complementarios, irrenunciables, imprescriptibles, inalienables, inviolables, progresivos y acumulativos; es decir:

- Son universales y le pertenecen a todas las personas sin distinción alguna en todo momento y lugar.
- Son indivisibles, interdependientes, integrales y complementarios; es decir, se encuentran relacionados entre sí, forman un sistema que garantiza y protege la vida digna, libre y autónoma de la persona; entre éstos se encuentran los derechos civiles y políticos; los derechos económicos, y los sociales y culturales. No se pueden establecer jerarquías entre ellos.
- Son irrenunciables e imprescriptibles. Nadie puede ser obligado a renunciar a éstos.
- Son inalienables e inviolables.
- Son atributos inherentes a la persona, no pueden transferirse, cederse o comercializarse.
- Los Estados no pueden desconocerlos o violarlos en ninguna forma.
- Son progresivos y acumulativos, no son un número cerrado puesto que están sujetos a la sucesiva incorporación y aparición de otros que los amplíen. La adición de nuevos derechos no elimina o reduce los derechos ya conquistados o existentes.

Para garantizar lo anterior, los Estados sustentan su protección por medio de una constitución política o una ley fundamental, la cual estipula los derechos y deberes de los ciudadanos; en ese sentido, la Constitución Política Nacional de Colombia establece en su capítulo 2, Artículo 63, que “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables” (Constitución Política, 2005).

El artículo reconoce los grupos étnicos existentes en la nación junto con el valor del patrimonio arqueológico nacional. El hecho

de reconocer tierras a las comunidades étnicas sustenta su producción agrícola y por ende su desarrollo interno, motivo por el cual el Artículo 65 alude que el “Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad” (ibíd.), lo que sustenta la promoción del desarrollo de dichas comunidades.

El Artículo 68 estipula la educación como una función social del desarrollo:

Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado (ibíd.).

La multiculturalidad que existe en la nación ha implicado el fortalecimiento de su identidad cultural y ha permitido una apertura sustancial al desarrollo colectivo. El Artículo 70 instaura que:

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación (ibíd.).

Esto permite una nueva concepción de aquello que entendemos por cultura porque le da un matiz integrador al tomar conciencia de que los seres humanos somos básicamente cultura. La cultura necesita ciertos elementos para poder desarrollarse de forma plena, demanda un espacio vital. El Artículo 334 hace referencia a las condiciones básicas necesarias para una vivienda digna y autónoma; de igual forma, restringe el poder del Estado y le otorga al ciudadano una determinación mínima como derecho fundamental que, pensado de

Experiencias y percepciones...

forma cualitativa, tiene en cuenta las condiciones básicas de competitividad y desarrollo armónico (ibíd.).

El Artículo 333 sostiene que “La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación” (ibíd.). Junto con el párrafo del artículo 334 que menciona: “Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva” (ibíd.) establece los límites productivos del desarrollo armónico de la nación al señalar que los límites del desarrollo no pueden exceder los derechos fundamentales. La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural sostiene que:

La cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber, afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, son uno de los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales, aspirando a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios interculturales (UNESCO, 2001:8).

Al mismo tiempo, la Declaración sobre la Diversidad Cultural y el Factor de Desarrollo sostiene que:

La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria (ibíd.).

Los Derechos Humanos están relacionados por medio del Artículo 4. Éste es el garante de la diversidad cultural y desde el cual se mantiene que

La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance (ibíd.:4).

A propósito de este artículo, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO entiende como diversidad cultural

La multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre grupos y sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados (ibíd.).

Esta normatividad estaría incompleta si no se tiene en cuenta la Política de Lectura y Bibliotecas, la cual reflexiona sobre las bibliotecas patrimoniales o nacionales:

Éstas son las encargadas de reunir y conservar el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y audiovisual en cualquier soporte, y le permiten a la sociedad tener un referente de su trayectoria histórica y de su formación cultural. Son también el centro desde donde esta historia y esta cultura pueden proyectarse al mundo (Ministerio de Educación Nacional, 2010: 334).

Es necesario reflexionar sobre la biblioteca y las políticas de Estado, ya que éstas se enfocan en el desarrollo y fortalecimiento de las bibliotecas públicas y fueron creadas para la mejora de la calidad social, el derecho a la información y el conocimiento. Ahora las políticas de lectura se promulgan para comprender el papel de

Experiencias y percepciones...

la biblioteca como institución que desarrolla iniciativas que contribuyen al derecho a la información, el acceso a la cultura y la educación, de modo que esta institución establece los derechos fundamentales en la vida social.

ALINEACIÓN CULTURAL

A partir de este momento, se entretajan en la trama normativa las sentencias, entendidas como una herramienta legislativa que amplifica la práctica del derecho procesal. Éstas pueden ratificar y respaldar el compromiso del Estado con la protección del ciudadano. Domingo García Belaunde citado por Hernán Alejandro García expone lo siguiente sobre las sentencias constitucionales:

[...] la temática de estas sentencias tiene algo especial, pues no se dirige a satisfacer un interés privado o de beneficio de un grupo, sino que persigue cautelar valores que afectan directamente a los miembros de una sociedad determinada. Aún más, se trata de poner en cumplimiento el texto fundamental que da cuenta de una sociedad, y no de un código procesal cualquiera, por lo que su vigencia es más importante. [...] Lo anterior se confirma con el hecho de que las sentencias constitucionales tienen importancia precisamente porque cautelan, fundamentalmente, dos aspectos que son clave: los derechos fundamentales y la jerarquía normativa (García, 2004: 574).

Las sentencias frecuentan temas explícitos que son estimados de alta importancia a nivel social. Para el desarrollo de este trabajo, se localiza la Sentencia T-675/11 del 9 de septiembre de 2011. Magistrado ponente, María Victoria Calle Correa. Número de expedientes T-3012630, T-3018887 y T-3030697 relativa al derecho a la vida y en la cual se establece que

En el estado social de derecho, el compromiso con la garantía efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Carta, tales como el derecho a la salud, a la seguridad social, a la educación, al acceso al agua potable, al trabajo, o a la

vivienda digna implica, para su efectivo cumplimiento, que el Estado implemente políticas públicas, encaminadas a la obtención de los recursos necesarios para su materialización (Colombia. Sentencia T-675/11, 2011).

La sentencia anterior considera los derechos económicos, sociales y culturales como derechos subjetivos; sin embargo, éstos no sólo se orientan a designar situaciones subjetivas y opuestas entre sí, ya que palpan de manera transversal tanto los derechos fundamentales como los derechos civiles y patrimoniales. Para respaldar lo anterior, la Sentencia T-869/06 expone:

Estos derechos subjetivos, que se desprenden de las normas que configuran el sistema de seguridad social, eliminan la indeterminación de los derechos programáticos y materializan situaciones concretas exigibles al Estado. Tal exigencia puede hacerse por vía de tutela, por cuanto el derecho a la salud, en su dimensión de derecho subjetivo, es de naturaleza fundamental, en virtud de su estrecha relación con el principio de dignidad humana, vínculo que responde al criterio fijado por la Corte Constitucional como parámetro funcional de definición de derechos fundamentales (Colombia. Sentencia T-869/06, 2006).

A pesar de lo anterior, existe una serie de valores que entran en conflicto debido a que la cultura implica inclusión pero siempre desde comunidades minoritarias. Daniel Bonilla Maldonado establece que existe cierta tensión entre la diversidad cultural y la unidad cultural, ya que discrepan los derechos individuales y los derechos liberales clásicos en torno a las tradiciones morales y políticas, pues la cultura de las comunidades minoritarias es entendida como una de tradiciones iliberales (Bonilla, 2011: 149).

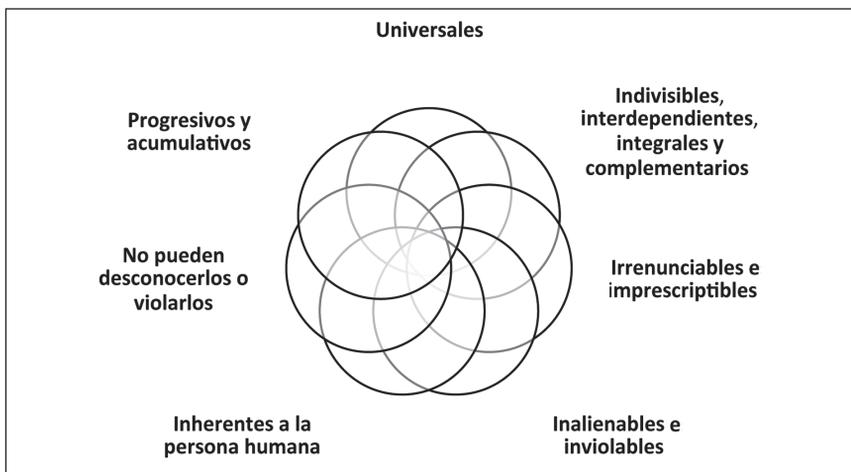
La tensión de los derechos individuales y las tradiciones iliberales de las comunidades étnicas chocan porque los derechos individuales se sustentan bajo la idea de que todas las personas son libres, racionales e iguales; esto significa que son libres de transformar y seleccionar sus proyectos de vida sin invadir los espacios privados de los individuos. Los derechos individuales son herramientas que

Experiencias y percepciones...

protegen a los ciudadanos de la indebida intervención del Estado y de la comunidad; por otro lado, las comunidades étnicas no tienen una cultura homogénea o una tendencia dominante, elemento que dispersa y dificulta una manera única de gobernabilidad (ibíd.: 152). A pesar de ello, es necesario tener en cuenta que la cultura se desarrolla con el establecimiento de instituciones, entendidas como un conjunto de normas que ordenan una serie de comportamientos que le dan sentido a una jerarquía establecida.

Como resultado de este escenario, los derechos fundamentales emergen a manera de máximas positivas de participación, integración e inclusión que ponen en relación una serie de características que sustentan su carácter internacional.

Ilustración 2. Características principales de los Derechos Fundamentales



Fuente: Conabip, 2015.

La Corte rechaza las posturas universalistas puesto que

Uno de los rasgos característicos del nuevo constitucionalismo es aceptar que dentro de los Estados coexisten diversos entendimientos acerca de lo público y de la interacción entre las autoridades y la

sociedad. Estos diversos entendimientos también ocasionan pluralidad de modos de conformación de identidad individual y comunitaria, aspecto nodal para los pueblos indígenas y afrodescendientes, que en este fallo son también denominados, por la misma razón, como comunidades diferenciadas. [...] en ese orden de ideas, rechaza posturas universalistas y de asimilación de la diferencia, basadas en la homogeneidad en la comprensión de los derechos y acepta, aunque de forma moderada, el pluralismo jurídico. A este respecto, la Corte ha señalado que “[s]on los mismos ideales, con un contenido no muy distante y una especial aplicación, los que resultan un reto ineludible para el principio de universalidad como elemento central del Estado social. [...] la idea de universalidad no debe implicar homogeneidad, entendiéndose por ésta una aplicación de derechos humanos fundados en principios y contenidos idénticos para grupos poblacionales diversos. Por el contrario, la universalidad debe concretar el principio de dignidad humana, reconociendo la posibilidad de aplicaciones diversas fundamentadas en, como en el caso de los indígenas, una especial cosmovisión que implica expresiones culturales, religiosas, políticas, organizativas diferentes a las de la cultura mayoritaria [...] En este sentido la diversidad étnica y cultural se manifiesta en posibilidades de expresión, mantenimiento e, incluso, profundización de las manifestaciones culturales que contribuyen a la definición de las etnias presentes en el territorio de nuestro Estado. Por eso resultan de vital importancia para su concreción elementos como la educación, las garantías para el uso de su lengua, sus manifestaciones religiosas y, en general, todas aquellas tradiciones que los identifican de la sociedad mayoritaria. En esa medida son estos elementos los que deben protegerse en cuanto actuación de un principio fundamental del Estado que aspira construirse a partir de los parámetros trazados por la Constitución (Colombia. Sentencia C-366/11).

Ahora bien, la Sentencia T-116/11 del 24 de febrero de 2011; magistrado ponente Humberto Antonio Sierra Porto; número de expediente T-2.817.405, destaca el tema relativo al derecho fundamental a la educación de las comunidades étnicas y sus integrantes, desde la cual se pronuncia e instaura el deber de respetar y desarrollar su identidad cultural. Lo anterior se suscita debido a que

Experiencias y percepciones...

La Gobernadora del Resguardo Indígena Páez de la Gaitana exigió la protección de los derechos fundamentales a la consulta previa y a una educación que respete y desarrolle la identidad cultural de su resguardo, los cuales considera que están siendo vulnerados por el demandado al excluir, sin consulta previa, a la Institución Educativa Promoción Social de Guanacas y sus respectivas sedes del decreto 0591 de 2009 que determinó los establecimientos educativos oficiales —con sus respectivas sedes— que se encuentran ubicados en territorios indígenas y atienden población indígena, lo cual descarta la aplicación de una política etnoeducativa en la referida entidad (Colombia. Sentencia T-116/11, 2011).

Para su resolución, la Sala tomó en cuenta los siguientes temas:

- Las comunidades indígenas como sujetos de derechos fundamentales en los casos en los que reclaman la protección de sus derechos fundamentales,
- el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas y su protección y
- el derecho fundamental de las comunidades étnicas y sus integrantes a una educación que respete y desarrolle su identidad cultural.

En tal caso, se reconoce la protección de la diversidad étnica y cultural ya que:

La comunidad indígena ha dejado de ser solamente una realidad fáctica y legal para pasar a ser sujeto de derechos fundamentales. [...] los intereses dignos de tutela constitucional y amparables bajo la forma de derechos fundamentales no se reducen a los predicables de sus miembros individualmente considerados, sino que también logran radicarse en la comunidad misma que como tal aparece dotada de singularidad propia (Colombia. Sentencia T-116/11, 2011).

Es por ello que se expone desde la Sentencia T-380/93:

El reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en la Constitución supone la aceptación de la alteridad ligada a la aceptación

de multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental. Algunos grupos indígenas que conservan su lengua, tradiciones y creencias no conciben una existencia separada de su comunidad. El reconocimiento exclusivo de derechos fundamentales al individuo, con prescindencia de concepciones diferentes como aquellas que no admiten una perspectiva individualista de la persona humana, es contrario a los principios constitucionales de democracia, pluralismo, respeto a la diversidad étnica y cultural y protección de la riqueza cultural (Colombia. Sentencia T-380/93, 1993).

En este caso, la Educación se configura como un elemento de unión en la diferencia ya que funciona como transformadora de perspectivas y permite un intercambio de valores morales, políticos y sociales que derogan la educación hegemónica. La comunidad obtuvo una amplitud de elementos que permitieron la expansión de los límites, lo que protegió la diversidad cultural.

Al entender la población étnica como un todo (es decir, como cualquier comunidad minoritaria), en la Sentencia T-823/12, la comunidad afrodescendiente buscó el reconocimiento y la protección constitucional y legal de la diversidad étnica y cultural por parte de la Constitución y la ley, ya que según Hoovert Carabali, quien actuaba como representante legal del Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de la Plata Bahía Málaga, su derecho fundamental a la participación fue vulnerado por parte de la gobernación del Valle del Cauca, pues se negó a convocar a una sesión pública a los consejos comunitarios con el objetivo de que las comunidades negras pudiesen elegir a sus representantes en las comisiones consultivas departamentales y de alto nivel. Para este ejercicio, destaca el aporte proveniente del Ministerio de Cultura, el cual expuso lo siguiente:

El artículo 1 de la ley 70 establece como propósito de la misma consagrar mecanismos para la protección de la identidad cultural y de las garantías de los derechos de las comunidades negras en Colombia como grupo étnico, así como también fomentar su desarrollo económico y social (Colombia. Sentencia T-823/12, 2012).

Experiencias y percepciones...

También,

Afirma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 transitorio de la Constitución Política, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país tienen el derecho a que el Estado, además de crear espacios de participación en el orden nacional, los reglamente, con el fin de suplir los vacíos legales que actualmente existen, así como también el fortalecimiento de otros espacios de participación que reconocen a las comunidades negras (ibíd.).

Destaca que la comunidad afrodescendiente es reconocida

Como grupos étnicos diferenciados, las comunidades negras son titulares de varios derechos ligados al principio de protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, reconocidos por la Constitución y el Convenio 169, entre los que se encuentran el derecho a la propiedad colectiva sobre sus territorios, el derecho a la participación, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente sano, el derecho a la protección de la biodiversidad, el derecho a determinar el modelo de desarrollo que desean seguir, entre otros (ibíd.).

En tal caso, es necesario retomar la Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, en la que se desplegó lo siguiente:

[...]Estos diversos entendimientos también ocasionan pluralidad de modos de conformación de identidad individual y comunitaria, aspecto nodal para los pueblos indígenas y afrodescendientes, que en este fallo son también denominados, por la misma razón, como comunidades diferenciadas (Colombia. Sentencia C-366/11, 2011).

Y que ésta, a su vez, rescata de la Sentencia C-063/10 lo siguiente:

La autonomía garantizada por el principio de identidad étnica y cultural eventualmente puede contraponerse a elementos del sistema jurídico establecidos para regular las relaciones de la sociedad mayoritaria, que tengan un carácter igualmente fundamental desde el punto de vista constitucional. Por esta razón las manifestaciones de la diversidad étnica y cultural deben tener un espacio garantizado

que resulte armónico con los demás elementos integrantes del sistema constitucional que, como se anotó, son igualmente fundamentales dentro de dicho Estado. Por esta razón, aunque la diversidad étnica y cultural implique apertura y pluralidad, no debe entenderse como la base legitimadora de un relativismo jurídico, que niegue sentido a los principios y derechos fundamentales previstos en la Carta (Colombia. Sentencia C-063/10, 2010).

Por su parte, la Sentencia T-422/96 expone la marginación social de la que ha sido víctima la población negra y cómo ésta ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural. Se establece que:

El factor racial es tan sólo uno de los elementos que junto a los valores culturales fundamentales y a otros rasgos sociales, permiten distinguir e individualizar a un grupo étnico. De otra manera, se desvirtuaría el concepto de tolerancia y fraternidad que sustentan el principio constitucional del pluralismo étnico y cultural (Colombia. Sentencia T-422/96, 1996).

De igual forma, se rescata el siguiente apartado: “La identidad grupal puede tener manifestaciones implícitas que por sí solas sirvan para exteriorizar la integración de sus miembros alrededor de expresiones que los cohesionen en un sentido relevante para la preservación y defensa de sus rasgos culturales distintivos” (ibíd.). Esto propicia la aproximación de conceptos expuestos anteriormente hacia el desarrollo del objetivo inicial, de forma tal que se propone lo siguiente:

Los derechos fundamentales interpelan al ciudadano y, por ende, a la comunidad; aplican a todas las personas y se sustentan en la medida de la igualdad, la integridad y la subjetividad; además, se instan como la garantía del Estado y el Derecho, los cuales les amparan hacia la libertad y constitucionalidad. Sus ideas de universalidad e institucionalidad permiten la integración de diferentes comunidades o poblaciones con creencias diversas, desde las cuales se puede concretar el Principio de Dignidad Humana, que reconoce la posibilidad de fundamentar una visión individual por medio de otras expresiones a través de características adyacentes.

Experiencias y percepciones...

La cultura exterioriza las manifestaciones y relaciones que existen entre las comunidades y sus integrantes. Este hecho reconoce la difusión y transformación del conocimiento y del saber, lo que conlleva interrumpir ciertas constantes homogéneas y posibilita la adición de nuevas alternativas y visiones que a su vez permiten recobrar el sentido de aquello que denominamos “identidad nacional”.

La cultura es un principio fundamental ya que incide en la dignidad humana, en la historia de la comunidad y en su legado, elementos que definen a los ciudadanos y que otorgan un nuevo sentido a la diversidad del territorio. Lo planteado invita a la reflexión sobre las diversas manifestaciones étnicas, sociales y culturales, pues en estos espacios pueden converger de manera armónica con otros elementos integrales asociados al sistema constitucional, ya que se trata de propiciar la apertura y la pluralidad con base en los principios constitucionales y derechos fundamentales.

FORMULACIÓN ESQUEMÁTICA

El quehacer de la Corte constitucional se configura desde los elementos vinculantes que, en virtud de las circunstancias, merecen ser tenidos en cuenta, ya sea porque son hechos destacados o porque son privilegiados. Por este motivo la Corte, mediante el Artículo 4 de la Ley 169 de 1896, puede estudiar la facultad de constitucionalidad ya que ésta lo referente a la Doctrina Probable.

Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema como Tribunal de Casación sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable, y los Jueces podrán aplicarla en casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores.

Este artículo fue declarado exequible por la Corte constitucional mediante la Sentencia C-836 de 2001, siempre y cuando se entienda que la Corte Suprema de Justicia, como juez de casación, y los demás jueces que conforman la jurisdicción ordinaria, al apartarse de la doctrina probable dictada por aquélla, están obligados a exponer clara y

razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión, en los términos de los numerales 14 a 24 de la presente sentencia (Sentencia C-836/01, 2001). De acuerdo con la alusión anterior, la ley respalda la Sentencia C-836 de 2001, de la cual se rescata que:

El fundamento constitucional de la fuerza normativa de la doctrina elaborada por la Corte Suprema se encuentra en el derecho de los ciudadanos a que las decisiones judiciales se funden en una interpretación uniforme y consistente del ordenamiento jurídico. Las dos garantías constitucionales de igualdad ante la ley entendida ésta como el conjunto del ordenamiento jurídico y de igualdad de trato por parte de las autoridades, tomada desde la perspectiva del principio de igualdad como objetivo y límite de la actividad estatal, suponen que la igualdad de trato frente a casos iguales y la desigualdad de trato entre situaciones desiguales obliga especialmente a los jueces (Colombia. Sentencia C-836/01, 2001).

Además de la ley y la sentencia mencionadas, conviene mencionar el documento Conpes 3255, el cual establece los lineamientos de política para la distribución de los recursos territoriales que provienen del incremento del IVA. En éste se determinó que el aumento del impuesto sería destinado a la inversión social, de manera que constituye el apoyo a programas de fomento y desarrollo deportivo junto con el fomento, la promoción y el desarrollo de la cultura (Conpes 3255). El documento instituye lo relacionado al fomento, la promoción y el desarrollo de la cultura y tiene como prioridad los proyectos enfocados en el patrimonio cultural de la nación, para lo cual plantea un fortalecimiento jurídico y económico. Esto conlleva una nueva normatividad sectorial y una coordinación interinstitucional, motivo por el cual es una parte integral de la rama ejecutiva del país; sin embargo, lo anterior no limita su actuar, ya que también interviene en los lineamientos de políticas generales, lo que le otorga una interacción plena en el sector social nacional. Puesto que sus funciones tienen que ver con la formulación de políticas y la coordinación ejecutoria, se sostiene como un documento de planeación social. Los órganos de carácter consultivo son los que le otorgan la característica de ser

Experiencias y percepciones...

vinculantes ya que poseen una opinión técnica desde un plano administrativo.

Puesto que el objetivo de este texto es analizar de forma crítica la perspectiva nacional de los derechos culturales y su incidencia en la vida, el trabajo, la convivencia, la libertad, el desarrollo y la sana convivencia de los colombianos, a continuación se establecen las bases estructurales necesarias con el fin de asegurar su pleno reconocimiento en el futuro.

Objetivo general

Instaurar los fundamentos de una reforma constitucional en materia de derechos culturales que los sitúe como derechos fundamentales.

Objetivo específico

Suscitar las reformas estructurales constitucionales necesarias con el fin de afirmar el reconocimiento de los derechos culturales como derechos fundamentales humanos teniendo en cuenta que intervienen de forma directa en la protección y respeto de todos los ciudadanos nacionales, así como de las comunidades étnicas.

Línea estratégica

Incitar las modificaciones necesarias tanto a la Constitución como a las leyes correspondientes con el fin de garantizar el reconocimiento y la promoción de los derechos culturales a derechos fundamentales.

Justificación

Actualmente los derechos culturales necesitan una serie de medidas que, al ser contempladas detenidamente, resultan necesarias para lograr su realización. La Constitución Política Nacional ha adoptado en materia de derechos fundamentales todos aquellos que se encuentran en el capítulo 1, los cuales sustentan un valor absoluto y universal; sin embargo, al analizar de forma crítica los derechos culturales, se evidencia que éstos también resultan esenciales tanto al ciudadano como a las comunidades que integran el

país. Por ello, se necesita una reforma estructural que permita incorporar los derechos culturales dentro de un marco jurídico universalista, para que cuenten con pleno respeto y la adecuada protección de manera permanente.

Líneas de acción

- Identificar leyes, disposiciones legales e interpretaciones judiciales (sentencias constitucionales) sobre los derechos culturales existentes actualmente.
- Formalizar un compendio que facilite el acatamiento de las disposiciones legales nacionales relativas a los derechos culturales.
- Establecer la pertinencia y necesidad del cambio constitucional.
- Crear una propuesta de reforma que incluya todas aquellas disposiciones legales que identifiquen los vacíos legislativos existentes con relación a las normativas internacionales actuales.
- Realizar actividades de consulta y colaboración interinstitucional con el fin de originar las diferentes perspectivas relativas a los derechos culturales.

Línea estratégica

Estimular las reformas constitucionales y legislativas correspondientes a la seguridad, justicia, integridad e inclusión con el fin de proteger y afianzar los derechos culturales.

Justificación

Esta línea estratégica pretende establecer las recomendaciones relativas a los derechos culturales en Colombia, puesto que enfatiza la necesidad de implementar su integración en la Constitución política para servir como un instrumento de inclusión.

Líneas de acción

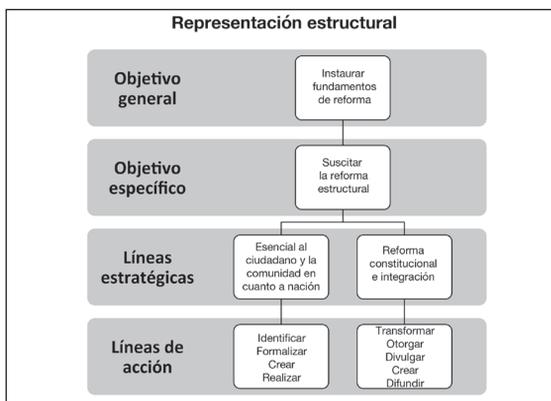
- Reemplazar el sistema vigente por un modelo actualizado que reafirme la constitucionalidad de los derechos culturales.

Experiencias y percepciones...

- Otorgar la trascendencia y contribuir a la reforma de los derechos culturales para fortalecer su protección y respeto.
- Divulgar a nivel local y nacional la reforma con el fin de que las entidades correspondientes ejerzan la labor de consulta y colaboración en la unión e integración de la legislación existente.
- Crear el nuevo marco de la Constitución nacional incorporando en éste la propuesta expuesta.
- Difundir los resultados a nivel nacional.

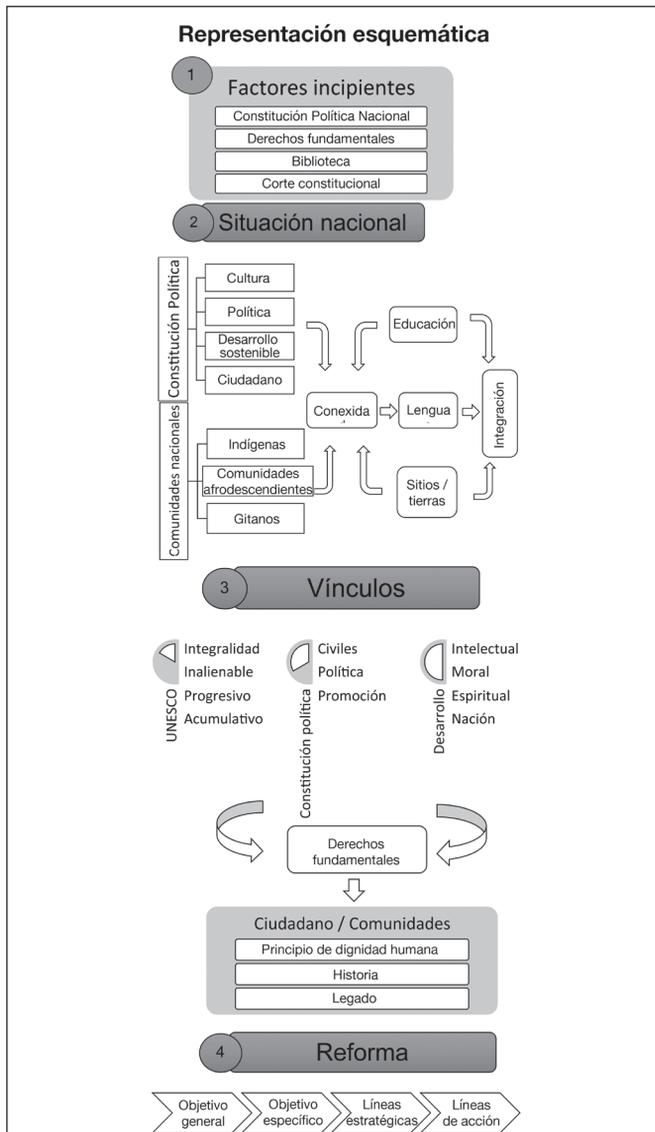
Los puntos anteriores plantean ejercer un acto legislativo que se conciba como una herramienta introductoria e inclusiva en servicio del Estado con respecto a la instauración de los derechos culturales como unos de primera línea, ya que éstos se encuentran presentes en todas las acciones generadas en la nación. Cabe mencionar que los derechos culturales se encuentran estrechamente ligados al derecho a la libertad personal, el derecho a la libertad de culto y el derecho a la libertad de expresión e información, debido a que buscan la libertad y realización del ser humano como individuo y como comunidad y sociedad.

Ilustración 3. Esquema gráfico metodológico



Fuente: elaboración propia.

Ilustración 4. Representación esquemática metodológica



Fuente: elaboración propia.

OBSERVACIONES FINALES

Es posible pensar en la cultura más allá de un conjunto de elementos que identifican y definen a una comunidad o un ciudadano; la cultura emerge como el testimonio de una transformación generada desde la superación de conflictos hasta la evolución de las configuraciones del ciudadano (costumbres, lenguaje, educación, creencias, entre otros).

Las características interpretativas de la cultura la instituyen como la creadora y transformadora del saber humano; de igual forma, se desarrolla desde la integralidad como la que instiga a la salvaguarda de los derechos fundamentales junto con los derechos de carácter constitucional, ya que se instaura como el resguardo del saber colectivo. Su afinidad con las formas de entender las prácticas ancestrales y la recuperación de las construcciones sociales admiten el reconocimiento de la diversidad étnica; de esta forma las costumbres, las tradiciones y los modos de vida social identifican su existencia desde puntos o elementos integradores.

Por otra parte, la cultura presenta características insoslayables que la colocan como la organización que le da sentido a una comunidad; es por ello que características básicas como las políticas, sociales, económicas y religiosas la articulan como un elemento ordenador e integrador que define los valores morales y sociales. Su campo integrador permite formalizar ciertas reflexiones de cara a conceptos de distintos ámbitos, de manera que su inclusión sea propicia en un sistema igualitario y democrático nacional.

Por otro lado, se proyectó que a falta de una raíz cultural no pueden existir progresos, puesto que es necesario contar con elementos que admitan la creatividad, democracia, equidad y asignación de recursos, pues estos forman parte de un Estado democrático en donde se establece un país institucionalizado con diversidad cultural. Finalmente, es necesario mencionar que la cultura integra técnicas, métodos, destrezas, habilidades y procedimientos como puntos de transmisión del saber y del conocimiento tradicional, lo que admite una conformación intelectual de la información existente tanto en las comunidades como en la nación.

BIBLIOGRAFÍA

- Ander Egg, E. (2000). *Métodos y técnicas de investigación social. Cómo organizar el trabajo de investigación*. Buenos Aires: Lumen.
- Arias, P. G. (2002). *Antropología y cultura: una mirada crítica a la identidad, diversidad, alteridad y diferencia*. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- Arribas Herguedas, F. (2007). La idea de desarrollo sostenible. *Sistema 196*: 75-86.
- Beal, X. V. (2001). *Investigación... ¿Qué es eso? (Guía práctica para quién hace investigación por primera vez con énfasis en investigación cualitativa)*. México: Academia para el estudio de la interpretación y significado del hábitat, ITESO.
- Bonilla Maldonado, D. (2011). *La Constitución multicultural*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- CERLAC (2012). *La contribución de las bibliotecas públicas al desarrollo de los países*. Panamá: UNESCO.
- Colombia [Sentencia T-921/13]. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 5 de diciembre de 2013. Magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, pág. 102. Copia tomada directamente de la corporación. No. Expediente T- 3.948.488
- Colombia [Sentencia T-823/12]. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 17 de octubre de 2012. Magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, pág. 46. Copia tomada directamente de la corporación. No. Expediente T- 3.404.635
- Colombia [Sentencia T-116/11]. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 24 de febrero de 2011. Magistrado ponente Humberto Antonio Sierra Porto, pág. 41. Copia tomada directamente de la corporación. No. Expediente T-2.817.405

Experiencias y percepciones...

- Colombia [Sentencia C-882/11]. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 23 de noviembre de 2011. Magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, pág. 109. Copia tomada directamente de la corporación. No. Expedientes D-8387 y D-8395
- Colombia [Sentencia T-675/11]. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 9 de septiembre de 2011. Magistrado ponente María Victoria Calle Correa, pág. 30. Copia tomada directamente de la corporación. No. Expedientes T-3012630, T-3018887 y T-3030697
- Colombia [Sentencia C-063/10]. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 4 de febrero de 2010. Magistrado ponente Humberto Antonio Sierra Porto, pág. 55. Copia tomada directamente de la corporación. No. Expediente D-7755
- Colombia [Sentencia T-973/09]. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 18 de diciembre de 2009. Magistrado ponente Mauricio González Cuervo, pág. 163. Copia tomada directamente de la corporación. No. Expediente T-1.721.433
- Colombia [Sentencia T-869/06]. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 19 de octubre de 2006. Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil, pág. 15. Copia tomada directamente de la corporación. No. Expediente T-1404824
- Colombia [Sentencia C-836/01]. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 9 de agosto de 2001. Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil, pág. 68. Copia tomada directamente de la corporación. No. Expediente D-3374
- Colombia [Sentencia T-422/96]. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 10 de septiembre de 1996. Magistrado ponente Eduardo Cifuentes Muñoz, pág. 16. Copia tomada directamente de la corporación. No. Expediente T-95672

- Colombia [Sentencia T-380,1993]. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 13 de septiembre de 1993. Magistrado ponente José Gregorio Hernández Galindo, pág. 25. Copia tomada directamente de la corporación. No. Expediente T-13636
- Colombia Aprende* (2015). Obtenido de La Red de Conocimiento. Disponible el 9 de abril de 2018 en <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/mediateca/1607/article-84457.html>.
- Conabip (Comisión Nacional de Bibliotecas Populares) (2015). Página de la Comisión. Disponible el 5 de mayo de 2015 en <http://www.conabip.gob.ar/sic/305>.
- Conpes (Consejo Nacional de Política Económica y Social) (s.f.). Documento Conpes 3255. Bogotá.
- Constitución Política (2005). Bogotá: Legis.
- Diccionario del saber humano* (1996). Bogotá: Grupo Editorial Norma.
- Emmerich, G. E. y V. A. Olguín (2007). *Tratado de ciencia política*. Barcelona: Anthropos.
- Espinoza, O. (2009). Reflexiones sobre los conceptos de política, políticas públicas y política educacional. *Archivos Analíticos de Políticas Educativas* 17: 1-13.
- Freire, P. (1971). *La educación como práctica de la libertad*. Montevideo: Tierra Nueva.
- García, E. U. (1967). *Introducción a una pedagogía científica*. Texas: Editorial Universitaria.
- García, H. A. (2004). Tipología de nuestras sentencias constitucionales. *Universitas* 108: 571-602.
- Jaramillo, O. (2006). Políticas públicas para el desarrollo y fortalecimiento de la Biblioteca Pública. *Revista Interamericana de Bibliotecología*: 31-62.
- Ley 169 del 31 de diciembre de 1896. Recurso de Casación (1896). *Diario Oficial* 10235, enero 41 de 1897, Bogotá.

Experiencias y percepciones...

- Logiódice, María Julia (2012). Políticas culturales, la conformación de un campo disciplinar. Sentidos y prácticas en las opciones de políticas. *DAAPGE* 12 (18): 59-87.
- López Hurtado, M. L. y F. J. Valentín Ruiz (2011). Derecho y cultura: en torno a una definición y nexos de unión. *Revista Online de Estudiantes de Derecho* 1: 1-15.
- Ministerio de Educación Nacional (2010). *Compendio de Políticas Culturales*. Bogotá: Ministerio de Cultura.
- Naciones Unidas (2015). Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Disponible el 10 de abril de 2018 en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>.
- OEI (Organización de Estados Iberoamericanos) (2006). Políticas culturales. Disponible el 28 de abril de 2015 en http://www.oei.es/cultura/politicas_culturales.htm.
- Parra Dussán, C. y G. A. Rodríguez (2005). *Comunidades étnicas en Colombia: cultura y jurisprudencia*. Bogotá: Centro Editorial Universitario del Rosario.
- Porta, E. A. (2009). *Tratado de Bolonia. Convergencia de los sistemas de enseñanza superior europea*. Rosario: Universidad Tecnológica Nacional.
- UNESCO (2015). Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Disponible el 10 de abril de 2018 en <http://www.unesco.org/new/es/our-priorities/intercultural-dialogue/>.
- UNESCO (2014b). Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Disponible el 29 de abril de 2015 en <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/education-for-sustainable-development/sustainable-development/>.

- UNESCO (2014a). Líneas generales. Diversidad cultural. Disponible el 28 de abril de 2015 en <http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/>.
- UNESCO (2005). *Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales*. París: División de las Expresiones Culturales y las Industrias Creativas.
- UNESCO (2001). Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Obtenido de Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. Disponible el 10 de abril de 2018 en http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html.
- Universidad del Rosario (2015). Comunidades étnicas de Colombia. Facultad de Jurisprudencia: Disponible el 10 de abril de 2018 en <http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/ur/Comunidades-Etnicas-de-Colombia/>.
- Vargas, C. M. (2010). *¿Para qué le sirven las políticas públicas a la Cultura?* Bogotá: Escuela de Gobierno.